



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0254
EXPED. RAD. N° 2020-0200

Procede el Despacho a resolver la anterior demanda de mínima cuantía [Art. 25 del C.G.P y Numeral 1° del Art. 26 Ib.], remitida electrónicamente por el señor **JOSÉ HOOVER GARCÍA GONZÁLEZ**, dirigida en contra de los señores **MARCELINO BANGUERA CAICEDO** y **YIRMAN ANDRES SINISTERRA PERLAZA**, acumulada al trámite ejecutivo que en este mismo juzgado adelanta el **Dr. EDGAR ALVARADO**, radicado bajo N° 2020-0200, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al revisar el libelo demandatorio obrante en antecedencia, este Despacho Judicial observa que reúne la requisitoria contemplada en los Arts. 82 y ss., 422, 424, 430, 438 y 463 del C.G.P., en armonía con lo establecido en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, por lo que habrá de admitirse la solicitud de acumulación, ordenándose además el emplazamiento a los demás acreedores de los demandados referidos, conforme a lo estatuido en el Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Respecto a los intereses de mora, se regularán conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria.

De otro lado, estima necesario el Despacho, requerir a la parte demandante, que allegue a este Estrado Judicial y por conducto de la Secretaría, el título valor base de recaudo ejecutivo y para efectos de una eventual oposición al mismo.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°- ORDENAR la Acumulación de la demanda impetrada por el señor **JOSÉ HOOVER GARCÍA GONZÁLEZ**, dirigida en contra de los señores **MARCELINO BANGUERA CAICEDO** y **YIRMAN ANDRES SINISTERRA PERLAZA**, al trámite electrónico [ejecutivo singular], que en este mismo juzgado, figura radicado bajo N° 2020-0200.

2°- LIBRAR mandamiento de pago en contra de los señores **MARCELINO BANGUERA CAICEDO** y **YIRMAN ANDRES SINISTERRA PERLAZA**, a favor del señor **JOSE HOOVER GARCÍA GONZÁLEZ**, por la siguiente suma de dinero:

2.1°- NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9'500.000.00) como capital, representados en la Letra de cambio allegada para su cobro ejecutivo.

2.2°- Más los intereses de plazo sobre la anterior suma, desde el día 20 de septiembre de 2019, hasta el día 20 de enero de 2021.

2.3°- Más los intereses de mora de la anterior suma, desde el día 21 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 884 del Código de Comercio.

En cuanto a las costas se resolverá oportunamente, sí a ello hubiere lugar.

3°- NOTIFÍQUESE este nuevo mandamiento de pago a los señores **MARCELINO BANGUERA CAICEDO** y **YIRMAN ANDRES SINISTERRA PERLAZA**, conforme a lo dispuesto en el Numeral 1° del Art. 463 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 8°, del Decreto 806 de junio 4 de 2020, a quienes se les concede un término legal de **Cinco (5) días** para pagar y de **Diez (10) días** para proponer excepciones si a bien lo tienen [Arts. 431 y 442 CGP], términos que corren simultáneamente.



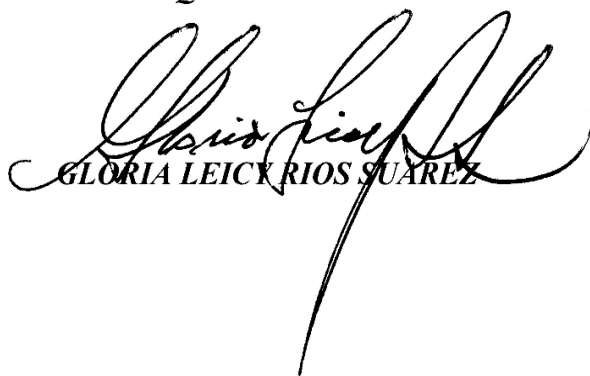
4°- **ORDÉNESE** suspender el pago de los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos de títulos de ejecución contra de los deudores, señores **MARCELINO BANGUERA CAICEDO** y **YIRMAN ANDRES SINISTERRA PERLAZA**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los **Cinco (5) días** siguientes a la expiración del término del emplazamiento, como lo señala el Numeral 2° del Art. 463 del CGP, por lo que este Despacho ordena a la Secretaría, proceder conforme a lo reglado en el Art. 10° del Decreto 806 de junio de 2020.

5°- **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que previa cita y por conducto de la Secretaría del Despacho, haga entrega real y material del título valor base de recaudo ejecutivo.

6°- **RECONOCER** suficiente Personería Jurídica al señor **JOSÉ HOOVER GARCÍA GONZÁLEZ** con CC N° 16.358.073 de Tuluá V., para que actúe dentro de las presentes diligencias ejecutivas en nombre propio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28, numeral 2 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia se notifica por estado
electrónico **N° 014**

Fecha: **MARZO 3 DE 2021**

Hora: **7:00 a.m.**

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario